



ESC. ANA SOLEDAD CAPPETTA RODRIGUEZ - 13005/4

**PODER ESPECIAL.**.- En la ciudad de Montevideo, el día doce de marzo del año dos mil quince ante mí, Soledad Cappetta Rodríguez, Escribana Pública, comparecen: Jorge Enrique RAMOS MANSO, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad 4.644.320-4, constituyendo domicilio en Ruta 8 Kilómetro 17.500 Local 320, Zona Franca Zonamerica, Departamento de Montevideo, y Ana Carolina ORTIZ PEREIRA, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad 1.791.269-0, constituyendo domicilio en Avenida Dieciocho de Julio Número 1117 Piso 5º de la ciudad de Montevideo, en su carácter de Directores Titulares, y en nombre y representación de **DILLFORD COMPANY SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el Número 213714960017, con domicilio en Ruta 8 Kilómetro 17.500 Local 320, Zona Franca Zonamerica, Departamento de Montevideo. **Y para que lo consigne en este Protocolo, expresan que:** **PRIMERO:** (*Poder Especial*). La sociedad **DILLFORD SOCIEDAD ANÓNIMA**, (de aquí en adelante, la “Sociedad Mandante”) otorga Poder Especial a favor del Señor **Diego Marcelo Polanco Banderas**, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, titular de la cédula de identidad número 170437266, domiciliado en Avenida Juan Díguja Oel-82; y Vozandes, Edificio Medicamenta Ecuatoriana S.A., Quito, República del Ecuador.

**SEGUNDO:** (*Facultades*). El apoderado, en nombre y representación de la Sociedad Mandante podrá realizar los siguientes cometidos: i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Mandante; ii) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad Mandante en el Ecuador, para lo cual, el apoderado podrá comparecer a toda clase de juicios en cualquier jurisdicción a nombre de la Sociedad Mandante, bien sea como actor o demandado, presentar demandas, denuncias, acusaciones

particulares, querellas, reconvenciones, plantear excepciones, allanarse a la demanda, desistir de la pretensión y/o del proceso, realizar requerimientos, presentar pruebas, presentar peticiones, reclamos y recursos ante cualquier entidad jurisdiccional y de la administración pública; el apoderado podrá absolver posiciones, reconocer documentos, deferir al juramento decisorio, transigir, someterse a resoluciones de tribunales arbitrales o árbitros, recibir las cosas sobre las cuales versare el litigio o tomar posesión de las mismas, sin necesidad de la comparecencia del o los representantes legales; además queda facultado para asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, aceptar conciliaciones, utilizar medios de solución alternativa para los conflictos, solicitar cualquier tipo de medida cautelar, ejecutar sentencias, interponer toda clase de recursos, apelaciones, quejas, revisión, nulidad, casación, así como cualquier acto procesal; el apoderado podrá conferir procuración judicial a favor de abogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador; iii) Cumplir con las instrucciones que imparta la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Mandante; iv) Suscribir documentos y formularios necesarios para la debida representación de la Sociedad Mandante ante las autoridades públicas del Ecuador; y v) Actuar a nombre de la Sociedad Mandante frente a cualquier institución del sector público, incluidas las entidades autónomas, particularmente la Superintendencia de Compañías y el Registro Público de Comercio, ambos de Ecuador. **TERCERO:** (*Vigencia*). El presente mandato se mantendrá válido y vigente hasta que se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil del Ecuador. **Y yo, la Escribana autorizante, hago constar que:** A) Conozco a los comparecientes. B) "DILLFORD COMPANY SOCIEDAD ANONIMA" es persona jurídica hábil y vigente, constituida en



ESC. ANA SOLEDAD CAPPETTA RODRIGUEZ - 13005/4

Montevideo de acuerdo con la Ley 15.921, según estatuto de fecha 31 de diciembre de 1996, el cual fue inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 16 de abril de 1997, con el Número 849, Folio 869, Libro 2 de Estatutos, y publicado en el "Diario Oficial" y "El Edicto Uruguayo". La sociedad de referencia reformó el artículo 3 de sus Estatutos al amparo de la Ley 18.930, en lo que refiere al tipo de acciones, sustituyéndolas por acciones nominativas, según de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de setiembre de 2012, protocolizada por la Escribana Mónica Demaria el 6 de setiembre siguiente, inscripta en el citado Registro de Personas Jurídicas sección Registro Nacional de Comercio con el número 15099 el 11 de setiembre de 2012 y debidamente publicada en el Diario Oficial y El Edicto. De dicho estatuto y su reforma surge que: i) La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel, quienes tienen el uso de la firma social. En caso de no haber sido designados presidente o vicepresidente la representación legal corresponderá a los dos miembros del directorio actuando en forma conjunta, quienes tendrán el uso de la firma social; ii) La dirección y administración de la sociedad está a cargo del directorio, integrado por dos titulares y los directores suplentes que designe la asamblea de accionistas en caso de así considerarlo conveniente entre un mínimo de uno y un máximo de dos. Los directores suplentes representarán exclusivamente al director titular del cual hayan sido designados suplentes. Del Libro Actas de Asamblea y Directorio de la sociedad, surge que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 10 de junio de 2013, se resolvió designar al siguiente Directorio: Director titular: Jorge RAMOS MANSO, Suplente respectivo: Marcelo PILOTTO; Director titular: Ana Carolina ORTIZ, Suplente respectivo: Javier KRONFELD, únicos directores designados,

cargos vigentes a la fecha. La sociedad dio cumplimiento a la Ley 17.904 por documento privado otorgado el día 29 de julio de 2013, cuyas firmas certificó la suscrita Escribana y protocolizó en igual lugar y fecha, inscripto en el último citado Registro con el número 15371 el 31 de julio de 2013. **C)** Esta escritura es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben, expresando hacerlo con sus firmas habituales. **E)** Esta escritura sigue inmediatamente a la número ocho de Revocación de Poder Especial, extendida el nueve de febrero, del folio veintiuno al folio veintidós. FIRMAS ILEGIBLES (Jorge Enrique RAMOS MANSO y Ana Carolina ORTIZ PEREIRA) – Hay un signo notarial –Soledad Cappetta. Escribana.

**ES PRIMERA Y ÚNICA COPIA** que he compulsado de la escritura matriz que obra en mi Protocolo y autoricé en dos hojas de Papel Notarial serie Fa número 384753 y 384754, folios 23 al 24 vuelto; de la cual expido esta primera copia. **EN FE DE ELLO**, y para el apoderado, extiendo la presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en dos hojas de Papel Notarial serie Fb números 022747 y 022748.

SOLEDAD CAPPETTA RODRIGUEZ  
ESCRIBANA PÚBLICA



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**LEGALIZACIONES**

**CERTIFICO QUE:** ANA SOLEDAD CAPPETTA RODRIGUEZ es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fb Número 022748 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el trece de marzo de dos mil quince.-



En fe de ello  
Dir. de Reg. Notariales  
Inspección Gral. de Reg. Notariales



## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



|   |  |                       |                     |
|---|--|-----------------------|---------------------|
| 1. País<br>Country / Pays :   | República Oriental del Uruguay   |                       |                     |
| El presente documento público<br>This public document / Le présent acte public                            |  |                       |                     |
| 2. ha sido firmado por<br>has been signed by<br>a été signé par   | CRISTINA FRAGA CHAO  |                       |                     |
| 3. quien actúa en calidad de<br>acting in the capacity of<br>agissant en qualité de                       | ASESOR III ESCRIBANO   |                       |                     |
| 4. y está revestido del sello / timbre de<br>bears the seal / stamp of<br>est revêtu du sceau / timbre de | SCJ  |                       |                     |
| <b>Certificado</b><br>Certified / Attesté   |  |                       |                     |
| 5. en<br>at / à   | Montevideo   | 6. el día<br>the / le | 27 de Marzo de 2015 |
| 7. por<br>by / par  | Centro de Atención Ciudadana<br>Ministerio de Relaciones Exteriores  |                       |                     |
| 8. bajo el número<br>Nº<br>sous n°  | 00015023377019E  |                       |                     |
| 9. Sello / timbre:<br>Seal / stamp:<br>Sceau / timbre :   | <br>10. Firma:<br>Signature:<br>Signature :<br><b>Mónica Barrera</b><br><b>M.R.R.E.</b> |                       |                     |

### Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.

